

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la Administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales del término municipal de Altsasu/Alsasua.

Art. 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.º Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y sus disposiciones reglamentarias, por la Ley Foral 11/2000, de Sanidad Animal, y por los Reglamentos que se desarrollen, por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra, por la presente Ordenanza de comunales, y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO II

De la Administración y actos de disposición

Art. 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral 6/1990, 2 de julio, de la Administración Local.

Art. 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan las fines que motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TÍTULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Art. 7.º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9.º El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en relación con la recuperación de bienes para en Patrimonio Comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a Derecho.

Art. 12. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13. Cuando el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se verá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TÍTULO IV
Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Art. 14. Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Aprovechamiento de helechales.
- d) Aprovechamiento de leña para hogares.
- e) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 15. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Art. 16. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 3 años.
- c) Residir efectiva y continuadamente en Altsasu/Alsasua al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.
- e) Tener el ganado encatastrado en el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, para los beneficiarios de aquellos aprovechamientos comunales cuya producción principal sea forrajera.

Art. 17. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independientes a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

CAPÍTULO II
Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Art. 18. El aprovechamiento de los terrenos comunales, se adjudicará directamente a los vecinos titulares de la unidad familiar que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 19. 1. En la adjudicación de los disfrutes de terrenos comunales, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua seguirá criterios de equidad y justicia, dando prioridad a los vecinos titulares de la unidad familiar que:

- a) Tengan menos ingresos por unidad familiar.
- b) No posean en propiedad, u otros medios, terrenos de las mismas características.
- c) No disfruten de otros aprovechamientos comunales.

19. 2. Los criterios a los que se refiere el párrafo anterior, se basarán en datos objetivos, como los ingresos correspondientes a la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (I.R.P.F.), los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuaria e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art. 20. 1. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua fijará un canon anual por unidad de superficie para este tipo de aprovechamiento, que será determinado anualmente en su Presupuesto Ordinario.

20. 2. Este canon no será inferior al noventa por ciento (90 por ciento) de los precios de arrendamiento de la zona para los terrenos de naturaleza similar, en el caso de adjudicación vecinal directa.

20. 3. En el caso de adjudicación vecinal prioritaria, el canon lo fijará el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua y podrá ser hasta el cincuenta por ciento (50 por ciento) de los precios de arrendamiento de la zona para tierras de características similares.

Art. 21. El plazo de disfrute del aprovechamiento no será inferior a 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo. Por término general, el plazo de disfrute de los aprovechamientos comunales será de 10 años.

Art. 22. 1. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

22. 2. La extensión del terreno adjudicado a cada vecino, será determinada por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, teniendo en cuenta las disponibilidades de comunal y la capacidad productiva del terreno adjudicado, en relación con la explotación o necesidades del solicitante, así como la situación económica de la unidad familiar.

Art. 23. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las terrenos comunales.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra cuando:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural o de la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente.
- c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o

por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por parte del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

f) Quienes siendo adjudicatarios de terrenos comunales productores de forraje con destino a la alimentación del ganado de su explotación, den de baja su ganado en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

Art. 24. El ganado que aproveche los terrenos comunales, deberá contar con el certificado que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y a sus Reglamentos.

Art. 25. Los beneficiarios están obligados y aceptan previamente a su adjudicación, el cultivo y aprovechamiento correcto de los terrenos comunales de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Al mantenimiento de los linderos originales de su parcela adjudicada.

b) A la práctica de labores agrícolas y técnicas de cultivo no agresivas ni alteradoras del terreno comunal. Asimismo, se mantendrán inalterables los cauces y cursos de regatas colindantes o ubicadas en las parcelas.

c) Al respeto y mantenimiento de las posibles servidumbres de paso de beneficiarios o propietarios colindantes.

d) Al mantenimiento y limpieza del comunal, con la periodicidad suficiente que impida la invasión de matorral y arbustos.

e) Previamente a la instalación de infraestructuras ganaderas (abrevaderos, forrajeras, etcétera...) o de cualquier instalación temporal, el adjudicatario estará obligado a solicitarlo previamente al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua y deberá contar con su aprobación expresa.

El incumplimiento de estas condiciones conllevará la inmediata retirada de la adjudicación del comunal por parte del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 26. Los beneficiarios no podrán destinar los terrenos comunales sin autorización previa del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, a otros aprovechamientos distintos a aquellos para los que fueron adjudicados.

Art. 27. El adjudicatario estará obligado al cierre del terreno comunal adjudicado, mediante cercas a base de alambre de espino o cualquier otro sistema contemplado por la Ordenanza Municipal de cierre de fincas en suelo no urbanizable.

Art. 28. No podrán cercarse conjuntamente terrenos comunales con otras parcelas de propiedad privada.

Art. 29. No se permitirá la permuta del aprovechamiento de terrenos comunales entre beneficiarios sin contar con la previa solicitud de los interesados y la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 30. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos, cuando promueva la realización de plantaciones de arbolado y otras mejoras sobre estos terrenos comunales. Haciéndose constar que el simple cese del aprovechamiento vecinal de terrenos de cultivo no dará derecho en ningún caso a indemnización a favor del beneficiario. Estas mejoras necesitarán la autorización previa del Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Art. 31. A efectos de aprovechamiento, los pastos comunales del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en unión de las fincas particulares que por costumbre tradicional, Ley o convenio, constituyen una unidad de explotación conjunta, estableciéndose las siguientes zonas de aprovechamiento:

- a) Zona del término de Santa Lucía.
- b) Zona del término de Larrasal.
- c) Zona del término de Dermau.
- d) Otras zonas.

El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá dividir las zonas en los subgrupos que estime convenientes.

Art. 32. El aprovechamiento de los pastos comunales se adjudicará directamente a los vecinos titulares de la unidad familiar que lo soliciten y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 33. En la adjudicación de los pastos comunales, por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente, así como a los ganaderos en activo que se dediquen a la ganadería a título principal y estén encuadrados en el régimen especial de la Seguridad Social Agraria y las explotaciones consideradas como prioritarias de acuerdo con el Título II, artículos 9,10, 11,12 y 13 de la Ley Foral 20/97, de 15 de diciembre, de Explotaciones Agrarias de Navarra.

Art. 34. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua seguirá criterios objetivos, tal y como se refleja en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Art. 35. El aprovechamiento de los pastos comunales, será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión de los mismos a terceros. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, que no se aprovechan directamente los pastos comunales, cuando por parte de los vecinos titulares de la unidad familiar se dé de baja el ganado de su propiedad en Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra. (Los ingresos que se obtengan de la venta del exceso de producción, revertirán en un 50 por ciento al municipio). Igualmente se considerará que el aprovechamiento de los pastos comunales se debe de destinar para la

alimentación directa del ganado propiedad del beneficiario, no permitiéndose la venta de forraje verde, henificado ni ensilado procedente del aprovechamiento comunal, a terceros.

Art. 36. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección Sanitaria del Ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

Art. 37. Queda prohibida la pasturación de ganado caprino. En el caso del ganado porcino en régimen extensivo, se someterá a la autorización administrativa previa del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30-2 de la Ley Foral 11/2000, de Sanidad Animal.

Art. 38. Para determinar la carga ganadera que pueda soportar cada una de las zonas de pastoreo descritas en el artículo 31 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua fija las siguientes equivalencias entre las distintas especies de ganado:

- a) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 3 cabezas de ganado caballar mayor.
- b) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 10 cabezas de ganado ovino mayor.
- c) Una cabeza de ganado vacuno mayor equivale a 5 cabezas de ganado porcino mayor.

Art. 39. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, atendiendo a los diversas especies ganaderas, así como a los diversos sistemas de gestión de los pastos y de las explotaciones ganaderas, liberaliza la utilización de los pastos comunales tanto en el tiempo de pastoreo como en la carga ganadera a pastar en los pastos comunales. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua velará por el cumplimiento del artículo 25 de la presente Ordenanza.

Art. 40. No obstante lo descrito en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, atendiendo a la defensa y correcto uso del comunal, se reserva la facultad de intervenir en el uso de los pastos comunales, mediante acuerdo de Pleno, tanto en lo relativo al tiempo de pastoreo, como en la carga ganadero, así como en cualquier otro aspecto que afecte al comunal.

Art. 41. El canon por unidad de superficie a abonar por los adjudicatarios del comunal, será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en sus Ordenanzas Fiscales y en su Presupuesto Ordinario. Este canon estará comprendido entre el 80 y el 90 por ciento del valor real de los terrenos comunales y su precio de adjudicación se revisará anualmente para ajustarlo a la variación que experimente el coste de la vida, según el Índice de Precios al Consumo Agrícola de Navarra (I.P.C. agrícola de Navarra).

Art. 42. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua reserva una quinta parte de la totalidad de los pastos para su adjudicación anual, por si hubiere nuevos beneficiarios.

Art. 43. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos, cuando promueva la realización de plantaciones de arbolado u otras mejoras sobre estos terrenos comunales. Estas mejoras necesitarán contar con la autorización previa del Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO IV
Aprovechamiento de helechales

Art. 44. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, en lo sucesivo, no concederá ningún aprovechamiento vecinal de helechales.

Art. 45. 1. Los vecinos que actualmente tengan concesión de helechales, serán respetados en su disfrute siempre que los aproveche directa y personalmente y con destino de los productos a la explotación ganadera propia, sin que el beneficiario pueda cercar los helechales ni destinarlos a uso distinto del aprovechamiento de helecho.

Art. 45. 2. A estos efectos, los vecinos que disfruten de helechos, solicitaran su aprovechamiento, al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, indicando paraje y extensión de los helechales que actualmente disfrutan. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua adoptará acuerdo de ratificación del aprovechamiento de helecho para aquellos vecinos que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, acrediten lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, reservándose este Ayuntamiento la facultad de variar la ubicación o reducir justificadamente, la extensión de los helechales.

Art. 45. 3. Cada 10 años, se renovara la solicitud por el beneficiario y la ratificación por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua del aprovechamiento de los helechales actualmente disfrutados por los vecinos.

Art. 46. En la primera y sucesivas ratificaciones del aprovechamiento de helechales comunales, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá autorizar el cambio de beneficiario, siempre que el nuevo reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior y acredite, mediante documento legalmente valido, la titularidad de la explotación ganadera originalmente beneficiaria del aprovechamiento de los helechales objeto del cambio.

Art. 47. El disfrute de los helechales será de forma directa y personal, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Art. 48. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, de helechales, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de estos aprovechamientos, cuando promueva la realización de plantaciones de arbolado u otras mejoras sobre estos terrenos comunales. Haciéndose constar que el mero cese en el aprovechamiento vecinal de helechos no dará lugar en ningún caso a indemnización a favor del beneficiario Estas mejoras necesitarán contar con la autorización previa del Gobierno de Navarra.

Art. 49. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, mantendrá un Libro Registro de todos los helechales con los nombres de los beneficiarios, datos personales y modificaciones sufridas.

Art. 50. El titular del disfrute perderá sus derechos, y el helechal revertirá al municipio, en los siguientes casos:

- a) Por no reunir las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

b) Por no realizar fehacientemente el disfrute del helecho durante dos años consecutivos.

c) Por venta o cesión del disfrute.

d) Por no abonar el Canon.

e) Por pérdida o descenso apreciable estimada por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, previo informe del Guarderío Municipal, de la capacidad productiva del helechal por invasión de argomal, otro matorral o especies vegetales distintas del helecho como consecuencia de un aprovechamiento inadecuado del mismo.

Art. 51. El importe del Canon a abonar por superficie de disfrute de helechal será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua en sus Ordenanzas Fiscales y en su Presupuesto Ordinario.

CAPÍTULO V

Aprovechamiento de leña de hogares

Art. 52. Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Administración Forestal, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Art. 53. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno.

Art. 54. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta. Si se constatare la venta de algún lote o parte de él por algún beneficiario, el Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras pertinentes.

Art. 55. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares será fijado por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua con el señalamiento del lote, en función de los costes del marcaje de lotes, arreglo de caminos y otros gastos ocasionados por el trabajo, siempre debidamente justificados e imputables directamente a los lotes.

Art. 56.1. Los lotes de leña se adjudicarán mediante sorteo público. A tal fin, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y mediante edictos en el Tablón de Anuncios y Bando de la Alcaldía, se abrirá un periodo de 15 días para que, las personas que se consideren con derecho, soliciten el aprovechamiento comunal de leña de hogares. Previamente se revisará la ejecución de los lotes del año anterior, aplicando las medidas a que hubiera lugar en los casos de incumplimiento de esta normativa.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se fijará la fecha para el sorteo, anunciándose la misma en el Tablón de Anuncios municipal, mediante Bando de la Alcaldía y mediante notificación directa a los/as peticionarios/as.

Art. 57.1. El plazo de recogida de los lotes es de tres meses después del sorteo. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificación de dicho plazo por circunstancias de climatología, fecha de entrega de los lotes u otras que considere oportunas. Pasado este periodo se realizará el reconocimiento de los lotes.

2. Los beneficiarios están obligados a respetar los plazos establecidos, recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que pudieran interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento. En caso de no respetar estas indicaciones, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas sancionadoras correspondientes.

3. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante 1 año y tendrán un recargo del 100% en el canon.

Art. 58. Se aprovecharán todos los pies señalados en el lote. Si para la adecuada explotación del lote es necesario el derribo de algún pie no señalado, se consultará a la Administración Forestal y al personal de montes municipal. Será imprescindible la conformidad, por escrito, del Ayuntamiento. En caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas sancionadoras correspondientes.

Art. 59. No se darán permisos para el aprovechamiento para leña de los árboles derribados por el viento, secos o derribados, salvo notificación expresa del Ayuntamiento (previo informe favorable de la administración forestal y de la comisión municipal de montes).

Art. 60. Queda expresamente prohibido el depósito y abandono de basuras, bidones o cualquier tipo de residuos en el monte. El quebranto de esta norma dará lugar a las acciones sancionadoras o judiciales pertinentes por parte del ayuntamiento u otras instancias competentes.

CAPÍTULO VI

Otros aprovechamientos comunales

Art. 61. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17 de marzo de 1981 y disposiciones complementarias.

Art. 62. La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán mediante los pliegos de condiciones que para cada caso apruebe el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO VII
Mejoras en los bienes comunales

Art. 63. 1. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.

Art. 63. 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

Art. 63. 3. El procedimiento a seguir en éstos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua aprobando el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales.
- b) Exposición Pública por un plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento en respuesta a las alegaciones planteadas.
- c) Aprobación definitiva por el Gobierno de Navarra.
- d) La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los anteriores adjudicatarios en los daños y perjuicios que se les ocasionen, así como en las mejoras que hubiese realizado.

Art. 64. Los proyectos de mejora del comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Artículo 64. 2. Con el fin de incentivar el mantenimiento y la mejora del pastizal comunal, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua subvencionará a los ganaderos adjudicatarios de las parcelas de pastizal comunal, por las labores realizadas anualmente en dichas parcelas en concepto de limpieza, desbroce, abonado y mantenimiento. Los ganaderos que deseen acogerse a estas subvenciones, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en el segundo semestre del año en que se hayan materializado las mejoras, adjuntando a la solicitud los justificantes de gastos en que hayan incurrido por ese concepto. La Comisión de Gobierno, a la vista del expediente de solicitud, al que se anexará informe del personal de montes municipal que justifique la realización de las mejoras, podrá tomar el acuerdo de concesión de la subvención, cuyo importe no podrá exceder del correspondiente al canon anual a pagar por el arrendatario de la parcela comunal en cuestión. La realización de estas mejoras, dada su pequeña entidad y su repercusión positiva, no precisará de notificación al Ayuntamiento.

Art. 65. La roturación de terrenos comunales para su cultivo deberá contar con la previa autorización del Gobierno de Navarra.

CAPÍTULO VIII

De la roturación por los vecinos de terrenos comunales

Art. 66. Los vecinos no podrán realizar roturaciones en terrenos comunales sin contar con la previa autorización del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua.

Art. 66. El procedimiento a seguir por los vecinos interesados será el siguiente:

- a) Solicitud del interesado al Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua, solicitando autorización de la roturación del terreno comunal, así como los fines para los que destinará tales terrenos, acompañada de los documentos señalados en el artículo 65.
- b) Acuerdo plenario del Ayuntamiento aprobando o denegando la roturación solicitada.
- c) Remisión del acuerdo al Gobierno de Navarra y aprobación definitiva.

Art. 67. El pliego de condiciones que debe regular el aprovechamiento de tales roturaciones, será aprobado en Pleno por el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua. El plazo de concesión del aprovechamiento de los terrenos comunales roturados podrá variar desde 5 a 20 años.

Art. 68. El Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua podrá reducir, en estos casos, el canon al beneficiario, durante parte o en la totalidad del plazo de adjudicación, en concepto de amortización de la mejora. En el resto del plazo de adjudicación pagará el canon establecido de acuerdo con el artículo 20 de la presente Ordenanza para este tipo de aprovechamiento.

Art. 69. El cultivo de los terrenos comunales roturados por los vecinos se regirá por lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 22 a 30, ambos inclusive, de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX

Del procedimiento de adjudicación

Art. 70. Previo acuerdo de aprobación del Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua de la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales, y mediante edicto en el Tablón de Anuncios, se abrirá un período de 15 días, para que las personas que se consideren con derecho, soliciten los aprovechamientos comunales que deseen.

Art. 71. Las solicitudes de aprovechamiento deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento en el municipio de Altsasu/Alsasua durante, al menos 3 años a partir de la fecha de expedición del certificado.
- b) Declaración jurada de residir durante, al menos, 9 meses al año en este municipio.
- c) Declaración jurada de los miembros de la unidad familiar y fotocopia compulsada del Libro de Familia o en su caso del Registro de Uniones Civiles.
- d) Certificado de la Intervención de Hacienda municipal de estar al corriente de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- e) Declaración jurada y certificados que acrediten la superficie de terrenos que se posean en propiedad en este y otros Ayuntamientos y tipos de cultivos.
- f) Declaración jurada de las tierras que se disfruten en arrendamiento o por otros medios.

g) Declaración jurada y certificados que acrediten la propiedad urbana, excepto de la vivienda propia de residencia habitual.

h) Certificado del Registro de Explotaciones Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra.

i) Certificado por técnico competente de cumplir con las campañas de saneamiento ganadero de acuerdo con la legislación en materia de sanidad animal vigente.

j) Certificado de las todas las rentas percibidas por todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y copias de las declaraciones de I.R.P.F. de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Como comprobación de esta documentación, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua se reserva la facultad de exigir la documentación complementaria que estime necesaria en cada caso.

Art. 72. A la vista de las solicitudes, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua aprobará provisionalmente la lista de admitidos a cada uno de los aprovechamientos, con indicación del lugar y lote de aprovechamiento a adjudicar.

Art. 73. Esta lista provisional se hará pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de 15 días hábiles, para la presentación de las alegaciones que se consideren oportunas. En el caso de no presentarse alegaciones, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

Art. 74. En el supuesto de existir alegaciones y subsanación de errores, el Ayuntamiento de Altsasu/Alsasua resolverá sobre estas, aprobando la lista definitiva de los distintos aprovechamientos y de sus adjudicatarios, así como su lugar o lote de aprovechamiento.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Art. 75. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal, así como la venta a terceros de forraje verde, henificado o ensilado procedente del aprovechamiento del comunal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o liecos.

f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etcétera) sin autorización municipal.

g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

h) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

i) Abandonar animales muertos sin enterrar.

j) No respetar las zonas de pastoreo.

k) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 76. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

-La infracción a), b), c), d), f), h) e i), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 369/97, de 9 de diciembre, sobre el Procedimiento Sancionador en Materia de Agricultura, Ganadería y Agroalimentación.

-La g) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

-El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y un millón de pesetas.